

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA Y ORDENA
MEDIDAS PROVISIONALES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1014

Santiago, 02 NOV 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 22 de agosto de 2014, mediante Resolución Exenta N° 448, se ordenó a Porkland Chile S.A. una serie de medidas provisionales de limpieza y sellado, atendido que se verificaban los requisitos del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Dichas medidas fueron renovadas periódicamente por parte de este Servicio.

2° Atendido el colapso del sistema de tratamiento de purines del Plantel, que por lo demás, casi en su totalidad no se encuentra autorizado por la respectiva resolución de calificación ambiental, con fecha 28 de enero de 2015, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorización para ordenar la adopción de la medida provisional de clausura temporal parcial de Granja de Cerdos Porkland. Dicha medida fue autorizada por el referido Tribunal mediante resolución de la misma fecha y en los siguientes términos: *"POR TANTO, se autoriza la medida provisional contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de clausura temporal parcial de la "Granja de Cerdos Porkland", para aplicar el "Plan de Reducción de Población de Cerdos", en los sitios N° 1 y 2, hasta alcanzar el nivel de operación que permita funcionar adecuadamente el sistema de tratamiento de residuos autorizado, por el término de 30 días corridos contados desde que la Superintendencia del Medio Ambiente ordene, mediante Resolución Exenta, la ejecución del "Plan de Reducción de Población de Cerdos".*

3° Con fecha 29 de enero de 2015, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 67, donde se ordenó a la empresa, entre otras cosas, la presentación de un Plan de Reducción de Población de Cerdos, instalación de caudalímetros y mediciones en la laguna anaeróbica.

6° Con fecha 13 de febrero de 2015, Porkland Chile S.A., en cumplimiento de lo ordenado en el Resuelvo Tercero, numeral 1, de la Resolución

Exenta N° 67, de 29 de enero de 2015, presentó un Plan de Reducción de Población de Cerdos que consideraba las siguientes medidas y acciones:

6.1. Porkland Chile S.A. propuso un cambio en el modelo de negocio a través de un acuerdo con un tercero, que implica que se eliminen las etapas de recría y engorda en las instalaciones actuales de la empresa ubicadas en Til Til, ***“pasando de un plantel de 14.450 animales a 2900 animales en un plazo máximo de 11 meses corridos y reduciendo la producción diaria de purines de 80 m³ a 32 m³”***¹.

6.2. En palabras de la empresa *“Porkland venderá exclusivamente lechones destetados, eliminando las etapas de recría y engorda de cerdos. En la práctica, esto implica, que Porkland tendrá un plantel de madres con lechones al pie, que en plazo de 21 días son destetados con un peso promedio de 6 kilos y trasladados desde las instalaciones de Porkland a las instalaciones de la empresa con que estamos firmando acuerdo comercial ubicada fuera de Til Til y de la Región Metropolitana.”*

6.3. La empresa propuso hacer reducciones escalonadas de recría y cerdos gordos de manera que se pueda cumplir con el ciclo productivo de un cerdo gordo. Para graficar lo anterior, la empresa adjuntó una tabla con un flujo de cierre de pabellones de engorda y recría propuesto, que considera los siguientes plazos y reducciones:

MES	DISMINUCIÓN MENSUAL DE ANIMALES	DISMINUCIÓN ACUMULADA DE ANIMALES
Marzo 2015	1004	1004
Agosto 2015	1750	2754
Septiembre 2015	1750	4504
Octubre 2015	2250	6754
Noviembre 2015	2750	9504
Diciembre de 2015	2050	11554

7° A partir de una serie de observaciones realizadas por esta SMA, mediante Resolución Exenta N° 213, de fecha 24 de marzo de 2015, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: *Apruébese parcialmente el Plan de Reducción de Población de Cerdos presentado por Porkland Chile S.A., individualizado en el considerando 9° anterior, ordenando su ejecución en los siguientes términos y con los respectivos alcances que se proceden a exponer a continuación:*

i) *Porkland Chile S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las reducciones de cerdos propuestas entre marzo y septiembre de 2015, de acuerdo al siguiente cuadro, de manera de poder alcanzar el umbral de reducción propuesto por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 67, individualizada en el considerando 6° anterior:*

¹ Página 3 del Plan de Reducción de Cerdos presentado por Porkland Chile S.A.

MES	DISMINUCIÓN MENSUAL DE ANIMALES	DISMINUCIÓN ACUMULADA DE ANIMALES
Marzo 2015	1004	1004
Agosto 2015	1750	2754
Septiembre 2015	1750	4504

ii) Atendido que en octubre de 2015 la empresa propone seguir con una reducción de cerdos, de acuerdo a la tabla señalada en el considerado 9.3 anterior, y planea además ampliar el número de madres hasta llegar a 2500 y un inventario de 3900 lechones en maternidad, esta Superintendencia, previo a pronunciarse sobre dichas actividades a ejecutarse entre los meses de octubre y diciembre del año 2015, procede a requerir a Porkland Chile S.A. la siguiente información:

a. Porkland Chile S.A. deberá acreditar cuál es la cantidad de agua que consumirá cada madre, sin limitación, considerando el eventual escenario que se presentará con 2500 madres, de manera que este Servicio logre hacer un cálculo estimativo de los RILES que se producirán.

b. Porkland Chile S.A. deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar que la reducción de purines efectivamente será de 80 m³ a 32 m³ día. Para lo anterior, podrán ser utilizados los datos que entreguen los caudalímetros cuya instalación ya se acreditó ante este Servicio.

c. Porkland Chile S.A. deberá explicar detalladamente cuál será el balance hídrico que logrará el plantel con el cambio en la producción, es decir, cuál será la cantidad de agua que llegará a la laguna anaeróbica, y cuál será la cantidad de agua que será enviada a lavado de pabellones, de manera de estimar cuál será la cantidad de agua que quedará apozada en la piscina mencionada.

d. Porkland Chile S.A. deberá presentar una copia del contrato de abastecimiento, en virtud del cual se eliminará la etapa de recría y engorda del plantel. En caso de no estar firmado, deberá presentar un borrador, junto con todos los antecedentes que acrediten la seriedad e inminencia de la firma de dicho acto.

e. La información solicitada deberá proporcionarse en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

iii) Medidas de verificación respecto al inventario pecuario. Para efectos de llevar un control y respaldo del cumplimiento de la medida ordenada en el numeral i) anterior, Porkland Chile S.A. deberá informar a través del "Formulario de Movimiento Animal (FMA)", los movimientos de animales realizados al interior del plantel y fuera del plantel. Además, Porkland Chile S.A. deberá enviar a esta Superintendencia copia del FMA ingresado e informar semanalmente la población existente por categoría, de manera de poder contrastarla con los señalados FMA generados cada semana.

iv) En un plazo de 25 días contados desde la notificación de la presente resolución, Porkland Chile S.A. deberá presentar a esta Superintendencia un informe que detalle cuál es el estado de la ejecución del Plan de Reducción de Población de Cerdos, identificando todas las gestiones pendientes, de manera de poder coordinar con el Ilustre Segundo

Tribunal Ambiental la correspondiente renovación de la medida provisional consistente en la ejecución del referido Plan.

v) Se reitera y se hace la prevención que si Porkland Chile S.A., a propósito de este giro en la producción, necesita realizar modificaciones que constituyen cambios de consideración en relación a su proyecto aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 101/2008, éstas deberán ser ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"). En caso de duda, deberá realizarse la consulta de pertinencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del SEIA."

8° Con fecha 2 de abril de 2015, Porkland Chile S.A. informó sobre el estado de implementación de las medidas de limpieza y sellado, solicitó ampliación de plazo para acreditar la limpieza de una de las piscinas biodigestoras que aún no estaba limpia y, finalmente, acompañó una serie de documentos.

9° Con fecha 8 de abril de 2015, Porkland Chile S.A. informó el estado de implementación de la medida de reducción de cerdos y entregó la información solicitada en la Resolución Exenta N° 213, transcrita en el considerando 7° anterior, acompañó documentos y solicitó la reserva de uno de ellos.

10° Con fecha 10 de abril de 2015, Porkland Chile S.A. acompañó un "Informe Semanal de Población de Cerdos por Categoría" del plantel.

11° Con fechas 13, 16, 20, y 27 de abril de 2015, 5, 8, 15 y 20 de mayo de 2015, y 2, 17, 26 de junio del mismo año, Porkland Chile S.A. acompañó Formularios de Movimiento Animal.

12° Con fecha 15 de abril de 2015, Porkland Chile S.A. informó el cumplimiento de la medida de limpieza de la piscina biodigestora N° 1 y acompañó documentos para acreditarlo.

13° Con fecha 17 de abril de 2015, Porkland Chile S.A. informó a este Servicio sobre el estado de ejecución del Plan de Reducción de Población de Cerdos.

14° Con fecha 23 de abril de 2015, Porkland Chile S.A. acompañó el "Informe Técnico Complementario Comentario a Informe de Modelización Plantel de Cerdos de Porkland en el sector de Montenegro, comuna de Til Til" y un archivo digital con la modelización del plantel.

15° Con fecha 24 de abril de 2015, Porkland Chile S.A. realizó un téngase presente comunicando diversos problemas relacionados con la reducción de cerdos, entre ellos, la situación particular de las faenadoras de cerdos por la irrupción del Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino, acompañó documentos y solicitó reserva de parte de ellos.

16° Con fechas 30 de abril de 2015, 8, 11 y 20 de mayo de 2015, y 2, 17 y 26 de junio del mismo año, Porkland Chile S.A. presentó informe semanal de población de cerdos por categoría del Plantel.

17° Con fecha 18 de mayo de 2015 Porkland Chile S.A. informó sobre el estado de implementación de las medidas provisionales a esa fecha y acompañó documentos.

18° Con fecha 18 de mayo de 2015 se procedió a delegar poder al abogado Jose Vial Barros y se procedió a rectificar la presentación señalada en el considerando anterior. Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2015, se delegó poder a la abogada María Alejandra Guerra Figueroa.

19° Con fecha 27 de mayo de 2015, Porkland Chile S.A. informó que al 20 de mayo del mismo año (dos meses de haberse dictado la señalada Resolución Exenta N° 213), la empresa había logrado reducir 1.115 cerdos. En el otrosí de la presentación la empresa solicitó *"la aprobación completa y definitiva del Plan, a fin de implementar la reconversión del negocio de Porkland con el objeto de eliminar las etapas de recría y engorda, dando una solución definitiva a las emanaciones del plantel"*.

20° Con fecha 9 de junio de 2015, Porkland Chile S.A. informó el cumplimiento total de las medidas de limpieza y sellado de las piscinas no autorizadas. Asimismo, informó también que la disminución de cerdos a esa fecha alcanzaba 1674 desde la implementación del plan de reducción. En la misma presentación solicitó a este Superintendente *"aprobar de forma completa y definitiva el Plan, a fin de implementar la reconversión del negocio de Porkland con objeto de eliminar las etapas de recría y engorda, dando una solución definitiva a las emanaciones del plantel"*, dejar sin efecto las medidas de verificación del inventario pecuario y acompañó documentos relativos a los Formularios de Movimiento Animal.

21° Con fecha 27 de julio de 2015, Porkland informó una contingencia relacionada con la rotura de una tubería que transporta el líquido post tratado a la laguna anaeróbica, así como las medidas tomadas al efecto.

22° Mediante Resolución Exenta N° 672, de 14 de agosto de 2015, se ordenó a Porkland, entre otras cosas, una serie de medidas provisionales relacionadas con el tratamiento y disposición de los purines, y se aprobó totalmente el Plan de Reducción de Población de Cerdos presentado por la empresa. En razón de lo anterior, se exigió en un plazo de 30 días corridos, contado desde la notificación de dicha resolución, la acreditación del cumplimiento de la meta de reducción asignada para "Agosto 2015", es decir, acreditar la reducción acumulada de 2754 cerdos.

23° Con fechas 8 y 14 de septiembre de 2015, la empresa informó el estado de cumplimiento de las medidas y acompañó documentos. Se acreditó que al 14 de septiembre de 2015, se habían logrado reducir 2784 cerdos.

24° Con fecha 30 de septiembre de 2015, Porkland realizó una presentación ante esta Superintendencia, donde hizo presente lo siguiente: (i) atendido el cambio de giro del negocio de la empresa, que la llevará a convertirse en un plantel genético, sin tener dentro de sus instalaciones las etapas de recría y engorda de los animales, se celebró un contrato con la empresa COEXCA, quienes recibirían los animales existentes y los lechones desde los 21 días, a partir del 15 de octubre de 2015, para así cumplir con la meta propuesta por la misma empresa; y, (ii) sin embargo, COEXCA habría informado la imposibilidad de cumplir con el plazo señalado, atendido que se presentaron serios problemas con la construcción de las obras que recibirían a los cerdos, tales como, la imposibilidad de usar como material de relleno, el proveniente

de los cortes del terreno, por su calidad y condiciones, y atendida la nula permeabilidad del terreno, las lluvias produjeron eventos que atrasaron las obras.

25° Analizados todos los antecedentes, este Superintendente estima del todo necesario acreditar lo informado por la empresa el día 30 de septiembre de 2015, con la presentación de la documentación que respalde la contingencia señalada.

26° Adicionalmente, este Superintendente también estima que, atendido que casi todo el sistema de tratamiento de purines aún no se encuentra autorizado por la respectiva resolución de calificación ambiental, es necesario que la fracción sólida que deriva de dicho sistema de tratamiento, no sea dispuesta dentro del plantel, para no volver a realizar un almacenamiento irregular del purín que genere nuevos olores molestos que puedan provocar un riesgo a la salud de la población cercana. En este sentido, para esta Superintendencia es necesario que dicha fracción sólida se siga enviando a un sitio autorizado fuera del plantel. Asimismo, para dar una adecuada respuesta al riesgo de proliferación de olores molestos, se considera necesario continuar de forma permanente con el cierre con malla raschel de los andamios de filtro rotatorio y otras medidas tendientes a reducir al mínimo la probabilidad que en las temporadas donde se verifiquen aumentos en las temperaturas, se vuelvan a producir los problemas que esta Superintendencia pudo constatar.

27° En razón de lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Medidas relativas a la disposición del purin.

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a ordenar las siguientes medidas:

a) La fracción líquida del purín que se acumula en el pozo de impulsión hacia el Sistema de Tratamiento de Purines, deberá seguir enviándose a este último. Los lodos resultantes del referido Sistema de Tratamiento deberán ser extraídos por un camión autorizado y ser enviados a un relleno sanitario autorizado, a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada, en caso que sea necesario, o destinarlos a una Planta de Compostaje o sitio que se encuentre autorizado para recibir dichos lodos, dando cumplimiento a la NCh 2880/04. La presente medida, tiene como fin evitar que se sigan acumulando residuos sólidos que provengan de la actividad diaria del proyecto. El envío de los lodos a sitio autorizado deberá realizarse a través de camiones estancos, acondicionados para el traslado de lodos, que eviten el escurrimiento de líquidos y por rutas que eviten el paso de dichos camiones por sectores residenciales de las comunidades afectadas.

b) Porkland Chile S.A. deberá seguir utilizando el efluente del Sistema de Tratamiento de Purines, acumulado en Laguna Anaeróbica, exclusivamente para lavado de pabellones, con el fin de reducir el volumen acumulado durante la ejecución de las medidas, manteniendo la aplicación de Vitabión y Bio-Clean.

c) Porkland Chile S.A. deberá seguir implementando el programa de difusión hacia la comunidad, ahora relativo a la renovación de las medidas provisionales ordenada por esta resolución. Dicho programa de difusión deberá ser informado a esta

Superintendencia en la presentación indicada en la letra e) posterior, así como también a la Ilustre Municipalidad de Til Til, a las juntas de vecinos de las comunidades afectadas y a la Gobernación de Chacabuco.

d) Porkland Chile S.A. deberá mantener de forma permanente el cierre con malla raschel de los andamios de filtro rotatorio del sistema de pretratamiento de purines.

e) Con la finalidad de verificar la efectividad de las reducciones de cerdos ordenadas, y tener un control y registro del nivel de purines producidos, Porkland Chile S.A. deberá acompañar en el informe ordenado en la letra g) posterior, las mediciones de los caudalímetros cuya instalación se ordenó por parte de esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 67, de 29 de enero de 2015.

f) Porkland Chile S.A. deberá realizar una medición mensual del volumen del efluente acumulado en laguna anaeróbica. Dicha medición deberá ser comunicada a esta Superintendencia en el informe ordenado en la letra g) posterior.

g) En un plazo de 25 días corridos, contado desde la notificación de la presente resolución, Porkland Chile S.A. deberá presentar un informe que deberá señalar el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas, como las actividades pendientes, para efectos de una posible nueva renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: Plan de Reducción de la Población de Cerdos. Atendido lo informado por la empresa con fecha 30 de septiembre de 2015, tal como se detalla en considerando 24 anterior, Porkland Chile S.A. deberá entregar en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, todos los antecedentes que acrediten la existencia de los problemas alegados para cumplir con las metas de reducción de la población de cerdos. Dentro de dichos antecedentes, se deberá justificar con toda claridad los motivos del atraso en la construcción de las instalaciones de COEXCA, y la imposibilidad de vender los animales a un tercero, o enviarlos a faenar a otro sitio autorizado.

Asimismo, Porkland Chile S.A. deberá indicar los plazos que implicará la logística del traslado total de los animales, que debiera comenzar el 26 de febrero de 2016, y presentar una Carta Gantt donde se señalen todos los hitos de la construcción, hasta que las instalaciones se encuentren listas para recibir a los primeros cerdos y lechones.

TERCERO: Prevenciones. En relación a la información proporcionada por Porkland Chile S.A., se reiteran las siguientes prevenciones:

a) Es del todo necesario que Porkland Chile S.A. regularice las instalaciones relativas al tratamiento de purines, toda vez que siguen ejecutándose al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA").

b) Se hace la prevención que si Porkland Chile S.A., a propósito de este giro en la producción, necesita realizar modificaciones que constituyen cambios de consideración en relación a su proyecto aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 101/2008,

éstas deberán ser ingresadas al SEIA. En caso de duda, deberá realizarse la consulta de pertinencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del SEIA.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.



[Handwritten signature]
DHE/EIS

Notifíquese:

- Porkland Chile S.A., Avenida Apoquindo N° 3500, piso 11, Las Condes.
- Nelson Orellana Urzúa, Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til, domiciliado en calle O'Higgins N° 445, Til Til.

Distribución:

- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago (copia informativa).
- Oscar Concha, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, Avenida Portales N° 3396; comuna de Estación Central (copia informativa).
- Patricia Macaya Pérez, Directora Regional de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, Bombero Salas N° 1351, Piso 5, comuna de Santiago (copia informativa).
- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda N° 673, piso 9, comuna de Santiago (copia informativa).
- Carlos Aranda, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago (copia informativa).
- Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, Morandé 93 (esquina Moneda), comuna de Santiago (copia informativa).
- Guido Manríquez, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, San Martín 73, comuna de Santiago (copia informativa).

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer Bodín, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Claudia Pastore, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013